



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS CARLOS BONILLA
Demandado: EFRAIN PARRA ROJAS
Apoderado: Dr. JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES
Radicación: 2022-00054-00 TOMO III FOLIO 114

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 177

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con título hipotecario y para tal efecto allegó Escritura Pública N° 108 del 23 de julio de 2020, otorgada en la Notaria Única de la Montañita - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **EFRAIN PARRA ROJAS**, constituyó hipoteca cerrada a favor del señor **LUIS CARLOS BONILLA**, sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-25432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor del señor **LUIS CARLOS BONILLA**, representada legalmente por el **Dr. JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES** y en contra el demandado señor **EFRAIN PARRA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 108 del 23 de julio de 2020

La suma de \$100.000.000,00, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor que se ejecuta.

- a) Por concepto del interés remuneratorios liquidados desde el 23 de julio de 2020 al 23 de septiembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios del capital del título valor referenciado relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al demandado **EFRAIN PARRA ROJAS** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado primavera, ubicado en la Vereda AGUA BLANQUITA, jurisdicción del Municipio de La Montañita Departamento del Caquetá, Republica de Colombia, con una extensión superficial de SESENTA Y OCHO HECTAREAS (68Hts), el cual se identifica con ficha catastral número 18-410-00-01-00-00-0001-0059-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria número 420-25432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, propiedad del demandado **EFRAIN PARRA ROJAS**.

SEXTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer al Doctor **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.024,019 de El Paujil Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 280.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES

Juez

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab1b922877d0b03930b51b4bde6e20a7974810673bda821f86edfbb7ac01ba**

Documento generado en 21/09/2022 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>